

CAPITULO XIX OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO1: Queda prohibida la entrada de vehículos de servicio público como taxis a la copropiedad. Los pasajeros deben bajarse en el parqueadero de visitantes exterior, excepto en caso de personas discapacitadas o en post operatorio inmediato.

ARTICULO.2: Queda prohibida la fijación y distribución de propaganda de todo tipo de avisos o vallas, así como el empleo de cualquier otro medio publicitario dentro de la copropiedad.

ARTICULO.3: Queda expresamente prohibido el ingreso a la copropiedad para el personal que se dedique a ventas ambulantes.

ARTICULO.4: Los principios de sana convivencia sobre límites de ruidos, sonoridad y percusión, deberán ser siempre graduados en consideración al decoro y la prudencia, con educación y respeto a copropietarios, vecinos y amigos. Cualquier interrupción abusiva de la seguridad, tranquilidad por ruidos y reparaciones fuera del horario permitido, que rompa el equilibrio de la normal convivencia, se penalizará según el procedimiento de infracción al manual de convivencia y código de Policía. Si las infracciones anteriores se tornan incontrolables, es deber del comité de convivencia y la administración dar curso al debido proceso y a la acción o querrela policiva respectiva y se sancionará. Se entenderá que hay interrupción abusiva de la seguridad y tranquilidad cuando de dos a más apartamentos reporten el incidente.

ARTICULO.5: Queda prohibido el juego con balones u otros elementos que puedan poner en peligro la integridad de los residentes o con los que se pueda ocasionar daños a las unidades privadas y zonas comunes; en tales eventos se autoriza a los celadores, administración y miembros del consejo a retener y depositar en la oficina de administración los implementos de uso restringido en las áreas comunes (Ej. Balones, bicicletas, monopatines, etc.).En caso de presentarse un daño con este tipo de elementos será deber del residente propietario reparar en su totalidad el perjuicio causado.

ARTICULO.6: Se autoriza el ingreso de servicios a domicilio hasta la recepción siempre y cuando, se anuncie previamente indicando el sitio de donde viene. Queda prohibido que las personas de servicio a domicilio repartan propaganda dentro de la copropiedad e ingresen con maletines, morrales o cubos que no son objeto del domicilio. En caso de omisión a esta norma se le prohibirá el ingreso.

ARTICULO.7: Las reuniones o celebraciones en las unidades residenciales tendrán como premisa el respeto, la seguridad y la educación frente a los copropietarios, el incumplimiento de esta norma manifestada por dos o más residentes ocasionarán el respectivo reporte a la autoridad competente.

ARTÍCULO.8: El incumplimiento a cualquiera de las anteriores reglas dará lugar a que el consejo de administración, se reserven el derecho e colocar la respectiva sanción al residente que las ha infringido.